Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO PENAL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, en la presente calenda del 24 de junio del 2026, se recibió, por reparto, acción constitucional de tutela promovida por el señor LUÍS JAVIER MONTOYA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.750.013, quien actúa en nombre propio; y en calidad de accionada la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-FACULTAD DE MINAS-SEDE MEDELLÍN, por presunta vulneración al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO; acción constitucional a la que le correspondió el radicado 05001-31-18-004-**2026-00129**-00. Provea usted.

JUAN EDILBERTO SERNA RÍOS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO PENAL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiséis (2026)

Auto de Sustanciación Nro. 213

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Luís Javier Montoya Jaramillo
Accionado	Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Minas-Sede Medellín
Radicado	05001 31 18 004 2026-00129 00
Derechos Vulnerados	Debido proceso
Decisión	Asume conocimiento

De conformidad con lo previsto en los numerales 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Nacional, se observa que la acción de tutela interpuesta reúne los requisitos para su admisión, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir a trámite la acción de tutela promovida por el señor **LUÍS JAVIER MONTOYA JARAMILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.750.013, quien actúa en nombre propio contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-FACULTAD DE MINAS-SEDE MEDELLÍN**, por presunta vulneración al derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: Correr traslado a la entidad accionada, para que en el término de dos (2) días, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones de esta

acción, para lo cual se enviará copia de esta y, en el mismo término, deberá aportar las pruebas que consideren pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: Adviértase a la accionada que, si dentro del término establecido no dan respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Comuníquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE

LILIAM IRENE CUESTA ANDRADE
Juez